

Ana Maria Sanabria Osorio

Asunto: Poder especial demanda ordinaria laboral - Cómo me Pensiono

De: Sonia Indira Bohórquez Medina <sibohorquez@hotmail.com>

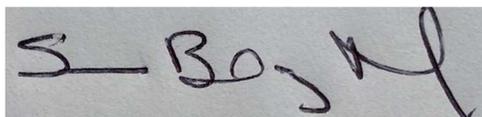
Enviado el: sábado, 15 de julio de 2023 1:12 p. m.

Para: Ana Maria Sanabria Osorio <ana.sanabria@comomepensiono.com>

CC: Diana Maritza Sinisterra <diana.sinisterra@comomepensiono.com>

Asunto: RE: Poder especial demanda ordinaria laboral - Cómo me Pensiono

Mediante este correo yo SONIA INDIRA BOHORQUEZ MEDINA con Cédula de Ciudadanía N° 51.853.816 de Bogotá D.C, otorgo poder especial a nombre de la Doctora ANA MARIA SANABRIA OSORIO, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1143838810 de Cali, T.P 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ana.sanabria@comomepensiono.com o anamariasanabriaosorio@gmail.com, para llevar hasta su terminación demanda ordinaria laboral de primera instancia.



SONIA INDIRA BOHORQUEZ MEDINA

C.C N° 51.853.816 de Bogotá D.C

**SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. REPARTO
E. S. D**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA INDIRA BOHORQUEZ MEDINA
DDOS: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SONIA INDIRA BOHORQUEZ MEDINA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.853.816 de Bogotá D.C, manifiesto que **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.143.838.810 de Cali, T.P 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderada especial, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces con domicilio en la Calle 13 No 72 -18 de Cali con correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representado legalmente por Lina Margarita Lengua Caballero o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 13 # 4 - 25 de

Cali procesosjudiciales@colfondos.com.co con el fin de que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare la nulidad de la afiliación de traslado de régimen, efectuada el 10 de octubre 1995, de la señora Sonia Indira Bohorquez Medina del régimen de prima media administrado por el ISS hoy Colpensiones al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la nulidad de la afiliación de la señora Sonia Indira Bohorquez Medina, efectuada el 10 de octubre 1995 a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, se entienda sin solución de continuidad su afiliación al Sistema General de Pensiones realizado al Instituto de los Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para el cubrimiento de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, por todo el tiempo de su permanencia a éste.

TERCERA. Se condene a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías representado legalmente por el Dr. Alain Enrique Alfonso, quien actualmente administra la cuenta individual de la Sra. Sonia Indira Bohorquez Medina, al traslado inmediato a la administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones del saldo de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros generados en favor de la señora Sonia Indira Bohorquez Medina que han sido trasladados por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y que han sido depositados en su cuenta de ahorro individual durante todo el tiempo que ha estado cotizando a **COLFONDOS S.A.**

CUARTA: Se condene a Colpensiones a que de manera inmediata acepte el reingreso y/o traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la demandante sin solución de continuidad y a que reciba los aportes que deberá trasladarle Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

QUINTA: A todo lo demás que extra y ultra petita quede demostrado en el desarrollo del proceso.

SEXTA: Se debe condenar a las costas y agencias en derecho del proceso a las entidades aquí demandadas.

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Que se declare la ineficacia de la afiliación de traslado de régimen, efectuada el 10 de octubre 1995, de la señora Sonia Indira Bohorquez Medina del régimen de ahorro individual administrado por el ISS hoy Colpensiones al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la ineficacia de esta afiliación de la señora Sonia Indira Bohorquez Medina, efectuada el 10 de octubre 1995 a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, se entienda sin solución de continuidad su afiliación al Sistema General de Pensiones realizado al Instituto de los Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para el cubrimiento de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, por todo el tiempo de su permanencia a éste.

TERCERA. Se condene a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías representado legalmente por el Dr. Alain Enrique Alfonso, quien actualmente administra la cuenta individual de la Sra. Sonia Indira Bohorquez Medina, al traslado inmediato a la administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones del saldo de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros generados en favor de la señora Sonia Indira Bohorquez Medina que han sido trasladados por

Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y que han sido depositados en su cuenta de ahorro individual durante todo el tiempo que ha estado cotizando a **COLFONDOS S.A.**

CUARTA: Se condene a Colpensiones a que de manera inmediata acepte el reingreso y/o traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la demandante sin solución de continuidad y a que reciba los aportes que deberá trasladarle Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

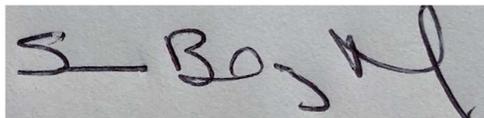
QUINTA: A todo lo demás que extra y ultra petita quede demostrado en el desarrollo del proceso.

SEXTA: Se debe condenar a las costas y agencias en derecho del proceso a las entidades aquí demandadas.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas aquellas que le faciliten en cumplimiento de este mandato de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



SONIA INDIRA BOHORQUEZ MEDINA
C.C. 51.853.816 de Bogotá D.C

Acepto,



ANA MARIA SANABRIA OSORIO
C.C No. 1.143.838.810 de Cali
T.P 257.460 C.S.J